

05 FEB 2019

RESOLUCIÓN No.

000170

“Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento de carácter bienal”

El Director Encargado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 003899 del 08 de septiembre de 2010, y adicionada y modificada por la Resolución No. 3435 de 2016, Resolución No. 9555 de 2016, Resolución No. 8282 de 2017 y Resolución No. 5495 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 7ª de 1979, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que el mismo artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª de 1979), el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familiares, cualquier sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante la Resolución No. 003899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por las resoluciones No. 1519, 1520, 3435 y 9555 de 2016, así como por las resoluciones No. 4242, 8282 de 2017 y 5495 de 2018, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, que modifica la Ley 1098 de 2006, determinó que las modalidades establecidas para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes aplicarían únicamente para amenaza o vulneración de derechos, motivo

05 FEB 2019

RESOLUCIÓN No. 00170

“Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento de carácter bienal”

por el cual la Subdirección de Restablecimiento de derechos mediante memorando S-2018-393512-0101 del 11/07/2018, solicitó que en el marco de la implementación de dicha ley, cuando se hiciera referencia a la población a atender por parte del Instituto, se hiciera en el marco de la amenaza y/o vulneración de derechos.

Que la FUNDACIÓN LAICAL MIANI - FULMIANI, identificada con NIT. 900410301-6, cuenta con personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante Resolución Núm. 660 del 28 de abril de 2015 y en la actualidad se encuentra legalmente representada por el (la) señor(a) PEDRO JOSÉ MORA BARRERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91227444 expedida en Bucaramanga, Santander.

Que mediante la Resolución No. 3509 del 3 de agosto de 2018, se otorgó licencia de funcionamiento de carácter provisional a la FUNDACIÓN LAICAL MIANI - FULMIANI, para la prestación de servicio público de bienestar familiar en la modalidad HOGAR DE PASO submodalidad CASA HOGAR, en la Carrera 11 No. 43-49 Barrio Alfonso López del municipio de Bucaramanga, Santander, por el término de seis (6) meses.

Que mediante oficio radicado E-2018-579989-6800, recibido en la Oficina de Gestión Documental de la Regional Santander, el día 17 de octubre de 2018, la entidad FUNDACIÓN LAICAL MIANI - FULMIANI, solicitó renovación de licencia de funcionamiento para continuar prestando el servicio público de bienestar familiar en la modalidad HOGAR DE PASO submodalidad CASA HOGAR, dirigido a niños, niñas y adolescentes de siete (7) a trece (13) años con derechos amenazados o vulnerados en general.

Que, una vez hecha la anterior solicitud, la Dirección Regional designó un equipo interdisciplinario encargado de la verificación de requisitos legales, financieros y técnico administrativos.

Que el día 13 de diciembre de 2018, los profesionales en nutrición, psicología y la líder del proceso de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, según directriz de la Directora de la Regional Santander, realizaron la visita a la sede de la entidad FUNDACIÓN LAICAL MIANI - FULMIANI, ubicada en la Carrera 11 No. 43-49 Barrio Alfonso López del municipio de Bucaramanga, Santander, con el fin de verificar el cumplimiento del componente técnico- administrativo, estándares de infraestructura, dotación institucional de áreas y elementos, según lo establecido en la Resolución Núm. 3899 de 2010.

Que conforme a Acta No. 7 del 31 de enero de 2019 del Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades de la Dirección General - Sede Nacional del ICBF,

05 FEB 2019

RESOLUCIÓN No.

00170

“Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento de carácter bienal”

aprobó la mezcla a la entidad FUNDACIÓN LAICAL MIANI - FULMIANI, en el inmueble ubicado en Carrera 11 No. 43-49 Barrio Alfonso López, del municipio de Bucaramanga, Santander.

Como consecuencia de la visita efectuada y la revisión documental de requisitos, el equipo interdisciplinario, emitió concepto técnico FAVORABLE, para otorgar la licencia de funcionamiento bienal por el término de dos (2) años a la FUNDACIÓN LAICAL MIANI - FULMIANI, identificada con NIT 900410301-6, para desarrollar la modalidad HOGAR DE PASO submodalidad CASA HOGAR, dirigido a niños, niñas y adolescentes de siete (7) a trece (13) años con derechos amenazados o vulnerados en general, dado que cumple con todos los requisitos financieros, legales y técnico administrativos.

Que el Director Regional (E) atendiendo los anteriores argumentos y previo a la verificación del cumplimiento de los requisitos financieros, legales y técnico administrativos, según los cuales la FUNDACIÓN LAICAL MIANI - FULMIANI, identificada con NIT. 900410301-6 **CUMPLE**, con lo requerido en la normatividad vigente, por lo tanto se considera viable otorgar la Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, la cual se autoriza en las siguientes direcciones: sede operativa y administrativa ubicada en la Carrera 11 No. 43-49 Barrio Alfonso López del municipio de Bucaramanga, Santander.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director (E) del ICBF Regional Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTÓRGUESE la Licencia de Funcionamiento de carácter bienal por el término de dos (2) años a la entidad FUNDACIÓN LAICAL MIANI - FULMIANI identificada con NIT. 900410301-6 para la modalidad HOGAR DE PASO submodalidad CASA HOGAR, dirigido a niños, niñas y adolescentes de siete (7) a trece (13) años con derechos amenazados o vulnerados en general, con una capacidad instalada de doce (12) cupos; teniendo en cuenta que cumple con todos los requisitos financieros, legales y técnico administrativos, por lo cual se autoriza su sede operativa y administrativa ubicada en la Carrera 11 No. 43-49 Barrio Alfonso López del municipio de Bucaramanga, Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Licencia de Funcionamiento que se renueva no autoriza a la Entidad FUNDACIÓN LAICAL MIANI - FULMIANI, para adelantar programas de adopción, ni actividades distintas en las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.



071001

000170

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento de carácter bienal”

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez días hábiles siguientes al tenor de los artículos cinco (05) de la Resolución 003899 del 2010 y 76 de la ley 1437 del 2011, o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige una vez culminado el termino de ejecutoria del acto administrativo sin que se hayan presentado recursos en las instancias correspondientes o cuando se hayan renunciado a los recursos, en los términos del artículo 87 de la ley 1437 del 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la página Web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria.

Dado en Bucaramanga, a los

05 FEB 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MANTILLA SANMIGUEL

Director (e)

Regional Santander

Aprobó: Darío Mantilla Sanmiguel -Director (E) Regional Santander.

Revisó: Darío Mantilla Sanmiguel-Coordinador Grupo Jurídico-Regional Santander

Proyectó: Cindy Lorena Toloza López- Profesional Especializado Grupo Jurídico-Regional Santander

Luz Mila Blanco Portilla – Profesional Aseguramiento de la Calidad - Regional Santander

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, a los cinco (05) días del mes de febrero de 2019, el servidor público DARIO MANTILLA SANMIGUEL, Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Santander, notifica personalmente a PEDRO JOSÉ MORA BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía Núm. 91.227.444 de Bucaramanga, Santander, Representante Legal de la entidad denominada FUNDACIÓN LAICAL MIANI – FULMIANI, identificada con Nit. 900410301-6, el contenido de la Resolución No. 000170 de fecha cinco (5) de febrero de 2019, *“por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento de carácter bienal”*.

Al notificado se le hace entrega en forma gratuita de una copia auténtica e íntegra del citado acto administrativo en dos (2) folios, informándole que contra el mismo procede el recurso de reposición, el que se debe interponer por escrito ante la Dirección del ICBF Regional Santander, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta diligencia, en los términos de los artículos 5° de la Resolución 003899 de 2010 y 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

El compareciente manifiesta que es su voluntad renunciar a los términos de ejecutoria de la Resolución notificada, razón por la cual esta cobra firmeza y ejecutoria en el acto.

El Notificado,



PEDRO JOSÉ MORA BARRERA
C.C. N° 91.227.444 de Bucaramanga.

El Notificador,



DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Coordinador Grupo Jurídico
Regional Santander

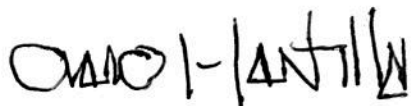
Revisó y aprobó: Dario Mantilla Sanmiguel – Coordinador Grupo Jurídico Regional Santander
Proyectó: Cindy Lorena Toloza López – Profesional Especializado - Grupo Jurídico Regional Santander

CONSTANCIA EJECUTORIA

El Suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF Regional Santander, hace constar que la Resolución 000170 del 5 de febrero de 2019, "*Por medio del cual se otorga una licencia de funcionamiento de carácter bienal*" a favor de la FUNDACIÓN LAICAL MIANI - FULMIANI, identificada con Nit. 900410301-6, se notificó personalmente al señor PEDRO JOSÉ MORA BARRERA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.227.444 de Bucaramanga, Santander, el cinco (5) de febrero de 2019, quien renunció a los términos de ejecutoria durante la diligencia de notificación personal.

En consecuencia, la Resolución 000170 del 5 de febrero de 2019, quedó en firme y ejecutoriada el día seis (6) de febrero de 2019.

Se expide en Bucaramanga, a los siete (7) días del mes de febrero de 2019.



DARIO MANTILLA SANMIGUEL

Coordinador Grupo Jurídico

Regional Santander

Revisó y aprobó: Dario Mantilla Sanmiguel – Coordinador Grupo Jurídico Regional Santander
Proyectó: Cindy Lorena Toloza López – Profesional Especializado - Grupo Jurídico Regional Santander



